

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente medio de control para su trámite, recibido por ventanilla virtual de segunda instancia.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 142

RADICADO	17001-33-33-003-2016-00205-03
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	CARLOS ANDRÉS ROMERO MORENO Y OTROS
ACCIONADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente de primera instancia, se evidencia que la sentencia recurrida fue notificada el 28 de junio de 2022, el escrito de apelación fue presentado el día 13 de julio de 2022, encontrándose dentro del término oportuno.

Así, de conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de fecha 24 de junio de 2022.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes,

Se advierte a todas las partes que el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co, toda documentación enviada a otro correo electrónico se tendrá por no presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 069

Fecha: 26 de abril de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente medio de control para su trámite, recibido por ventanilla virtual de segunda instancia.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 141

RADICADO	17001-33-33-004-2022-00086-02
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	LUZ MARINA MOSQUERA MOSQUERA
ACCIONADO	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS

Revisado el expediente de primera instancia, se evidencia que la sentencia recurrida fue notificada el 11 de enero de 2023, el escrito de apelación fue presentado el día 13 de enero de 2023, encontrándose dentro del término oportuno.

Así, de conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del CPACA (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales de fecha 19 de diciembre de 2022.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes,

Se advierte a todas las partes que el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co, toda documentación enviada a otro correo electrónico se tendrá por no presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 069

Fecha: 26 de abril de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente medio de control para su trámite, recibido por ventanilla virtual de segunda instancia.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 140

RADICADO	17001-33-39-008-2017-00126-02
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE MANIZALES
VINCULADOS	ÁLVARO CASTAÑO Y OTROS

Revisado el expediente de primera instancia, se evidencia que la sentencia recurrida fue notificada el 12 de enero de 2023, el escrito de apelación fue presentado el día 13 de enero de 2023, encontrándose dentro del término oportuno.

Así, al encontrar este Despacho que los escritos reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 37 de la ley 472 de 1998, en armonía con los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, **ADMÍTESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales de fecha 19 de diciembre de 2022.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes,

Se advierte a todas las partes que el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es sgtadmincl@notificacionesrj.gov.co, toda documentación enviada a otro correo electrónico se tendrá por no presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 069

Fecha: 26 de abril de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 081.

RADICADO: 17-001-23-33-000-2023-00066-00
NATURALEZA: Acción de Cumplimiento
DEMANDANTE: Carlos Enrique Gómez Ortiz en calidad de Personero Municipal de Palestina
DEMANDADOS: Municipio de Palestina, Caldas
Policía Nacional – Ministerio de Defensa

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 10 de la ley 393 de 1997, el Despacho decidió admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos (acción de cumplimiento), previsto en el artículo 146 de la ley 1437 de 2011, instauró Carlos Enrique Gómez Ortiz contra el municipio de Palestina y la Policía Nacional- Ministerio de Defensa.

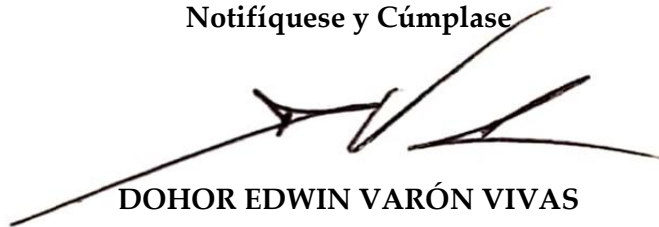
En consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, para el trámite de la demanda a través del auto 77 del 20 de abril de 2023 se dispuso i) **notificar** personalmente al **municipio de Palestina y la Policía Nacional- Ministerio de Defensa**, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos; ii) **advertir** a las accionadas que la decisión de mérito en este proceso será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del presente asunto, por lo cual puede hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (02) días siguientes a la notificación de este proveído.

Sin embargo, en el estudio de la demanda y acto administrativo objeto del alegado incumplimiento, se denota la necesidad de vincular al proceso a **Autolujo S.A.**, toda vez que se considera que puede tener intereses al interior del trámite de la demanda, pues en el escrito de demanda la parte actora indicó que la Resolución 588 del 14 de septiembre -acto administrativo llamado a cumplir- fue notificada a la empresa Autolujo S.A puesto que el despacho de los vehículos colectivos pertenecientes a la compañía que se ubican en la calle 9 entre carrera 7 y 8. A lo que se dispuso fueran trasladados al sector de la calle 7 recta del coliseo, frente a las mesas de juego.

Por lo anterior, se dispone:

1. **ORDENAR** la vinculación al trámite procesal de cumplimiento, en calidad de accionada a la empresa Autolujo S.A, haciéndole entrega de este auto, demanda y sus anexos.
2. **ADVIERTARSE** a la accionada que la decisión de mérito en este proceso será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del presente asunto, por lo cual puede hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (02) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase



DOHOR EDWIN VARÓN VIVAS
Magistrado

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente medio de control para lo pertinente, el proceso fue devuelto por el H. Consejo de Estado.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17-001-23-33-000-2015-00307-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	LUZ ELENA MONTOYA VILLA
ACCIONADO	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Estese a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado la providencia del 26 de enero de 2023 (folios 1206 a 1209 del Cuaderno No. 1C), por medio de la cual se confirmó la sentencia emitida en primera instancia por esta Corporación el 04 de octubre de 2018.

Ejecutoriado el presente proveído, por la Secretaría de la Corporación realícense las liquidaciones respectivas dentro del proceso y archívese previo a la correspondiente anotación en el programa informático del Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 069

Fecha: 26 de abril de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente medio de control para lo pertinente, el proceso fue devuelto por el H. Consejo de Estado.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17-001-23-33-000-2017-00339-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	BLANCA RUBIELA CRUZ
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Estese a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado la providencia del 02 de febrero de 2023 (folios 67 a 74 del Cuaderno No. 4), por medio de la cual se revoca la sentencia emitida en primera instancia por esta Corporación el 04 de junio de 2020.

Ejecutoriado el presente proveído, por la Secretaría de la Corporación realícense las liquidaciones respectivas dentro del proceso y archívese previo a la correspondiente anotación en el programa informático del Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 069
Fecha: 26 de abril de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente medio de control para lo pertinente, el proceso fue devuelto por el H. Consejo de Estado.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17-001-23-33-000-2018-00226-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARCO TULIO RÍOS LÓPEZ
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS, LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Estese a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado la providencia del 09 de febrero de 2023 (folios 190 a 199 del Cuaderno No. 1), por medio de la cual se confirmó la sentencia emitida en primera instancia por esta Corporación el 11 de julio de 2019.

Ejecutoriado el presente proveído, por la Secretaría de la Corporación realícense las liquidaciones respectivas dentro del proceso y archívese previo a la correspondiente anotación en el programa informático del Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 069
Fecha: 26 de abril de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente medio de control para lo pertinente, el proceso fue devuelto por el H. Consejo de Estado.

VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17-001-23-33-000-2018-00539-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JAIBER GARCÍA CARRIZOSA
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DE CALDAS, LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Estese a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado la providencia del 07 de diciembre de 2022 (folios 188 a 199 del Cuaderno No. 1), por medio de la cual se confirmó la sentencia emitida en primera instancia por esta Corporación el 07 de noviembre de 2019.

Ejecutoriado el presente proveído, por la Secretaría de la Corporación realícense las liquidaciones respectivas dentro del proceso y archívese previo a la correspondiente anotación en el programa informático del Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 069
Fecha: 26 de abril de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES**

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	17-001-23-33-000-2022-00255-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES	CARLOS ECHEVERRI PELÁEZ
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SALAMINA – CALDAS, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS
VINCULADOS	SARA LONDOÑO DE PELÁEZ, CARLOS ARTURO PELÁEZ LONDOÑO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

SE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS por el término establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la aportada con la demanda, misma que reposa de folios 22 a 88 del archivo #02 del expediente digital.

La parte demandante realizó la siguiente petición de pruebas:

Testimonial

Solicitó se llame a rendir testimonio a Claudia Milena Arredondo Patiño, Campo Elías Arredondo, Germán Gaviria Quintero, Fabián Albarán Álvarez, Estela Echeverri Gómez, Leonardo Favio Castro Castañeda (testimonio técnico), quienes afirmó declararán sobre el estado del sector donde se dio el deslizamiento después de la construcción del acueducto municipal de Salamina, los motivos que influyen en la inestabilidad del sector, la conculcación de los derechos colectivos de los habitantes de la vereda “El Uvito”, y demás manifestaciones realizadas en la demanda.

Por ser pertinente, conducente y necesaria se decreta la prueba testimonial de las personas antes relacionadas, quienes rendirán declaración el día **17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

El apoderado de la parte demandante se encargará de suministrar a los testigos el link para ingresar a la audiencia que se realizará a través de la plataforma Lifesize.

II. PARTES DEMANDADAS:

- **CORPOCALDAS**

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, misma que reposa en el archivo #22 del expediente digital.

Realizó la siguiente petición de pruebas:

Testimonial

Solicitó se decrete el testimonio del Jhon Jairo Chisco Leguizamón, Mauricio Fernando Saavedra y Luisa Fernanda González Vélez, quienes declararán sobre lo que sepan y les conste acerca de la problemática expuesta en el sector objeto de la demanda, las características del episodio adverso, las competencias de la corporación frente al tema y las actividades emprendidas por la entidad en lo que concierne a su competencia.

Por ser pertinente, conducente y necesaria la prueba se decreta la prueba testimonial de las personas antes relacionadas, quienes rendirán declaración el día **17 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

La apoderada de la entidad se encargará de suministrar a los testigos el link para ingresar a la audiencia que se realizará a través de la plataforma Lifesize.

- **EMPOCALDAS**

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, misma que reposa en los archivos #25 y #26 del expediente digital.

Realizó la siguiente petición de pruebas:

Testimonial

Solicitó se decrete el testimonio de Juan Pablo Zuluaga Correa, Sergio Humberto Lopera Proaños, Robinson Ramírez Hernández y Claudia Olarte, quienes rendirán versión sobre lo que conozcan en relación a la problemática presentada en la acción popular, particularmente sobre las condiciones del terreno referida en la misma, gestiones adelantadas por Empocaldas S.A. E.S.P. conforme a su objeto social y competencia, al igual sobre las aseveraciones de las supuestas fugas recientes en la infraestructura de la empresa que tiene en inmediaciones del predio referido en el escrito de la demanda

Por ser pertinente, conducente y necesaria se decreta la prueba testimonial de las personas antes relacionadas, quienes rendirán declaración el día **18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

La apoderada de la entidad se encargará de suministrar a los testigos el link para ingresar a la audiencia que se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Interrogatorio de parte

Pidió se llame a rendir interrogatorio de parte al señor Carlos Echeverri Peláez, de acuerdo a cuestionario que se realizaría en la oportunidad pertinente, y que versará sobre todo lo que le conste sobre las actividades realizadas por Empocaldas S.A. E.S.P. en el predio “El Uvito”, además sobre las condiciones del predio y demás aspectos que interesen al proceso.

Por ser pertinente, conducente y necesario se decreta el interrogatorio de parte de la persona antes relacionada, el cual se realizará el día **18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El apoderado de la parte demandante se encargará de suministrarle al actor el link para ingresar a la plataforma Lifesize.

Inspección Judicial

Solicitó inspección judicial al predio “El Uvito” ubicado en el municipio de Salamina, con el fin de verificar el estado actual de la infraestructura que tiene Empocaldas para la prestación del servicio de acueducto a la población de dicho municipio, observar las condiciones actuales del terreno, y en particular los aspectos referidos en la contestación.

Frente a esta prueba, teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 236 del CGP, aplicable por remisión del 211 del CPACA, se diferirá la decisión en torno a su práctica luego de recaudar las pruebas decretadas en este auto.

- **MUNICIPIO DE SALAMINA**

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, misma que reposa en los archivos #27 y #28 del expediente digital.

Realizó la siguiente petición de pruebas:

Testimoniales

Solicitó se recepcionen las declaraciones de Juan Carlos Arias Gómez y Andrea Gómez, quienes rendirán testimonio en relación con los hechos de la demanda, en especial, aquello relacionado con la contestación de esta demanda.

Por ser pertinente, conducente y necesaria se decreta la prueba testimonial de las personas antes relacionadas, quienes rendirán declaración el día **18 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

La apoderada se encargará de suministrarle a los testigos el link para ingresar a la plataforma Lifesize.

- **DEPARTAMENTO DE CALDAS**

No aportó pruebas, pero realizó la siguiente petición:

Testimonial

Pidió se llame a declarar a Félix Ricardo Giraldo Delgado para que explique el marco de competencias del departamento de Caldas frente a la gestión de riesgo. Así mismo, que declare sobre todo lo que le conste respecto a los hechos que dieron lugar a la interposición de este mecanismo constitucional y establezca la responsabilidad que tienen los entes municipales en estos asuntos.

Por ser pertinente, conducente y necesaria se decreta la prueba testimonial de la persona antes relacionada, quien rendirá declaración el día **18 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El apoderado se encargará de suministrarle al testigo el link para ingresar a la plataforma Lifesize.

• **VINCULADOS CARLOS ARTURO PELÁEZ LONDOÑO Y SARA LONDOÑO PELÁEZ**

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, misma que reposa a folio 15 del archivo #29.

Realizó la siguiente petición de pruebas:

De oficio

Solicitó se oficie a Empocaldas para que suministre toda la información solicitada en el derecho de petición radicado el 1º de octubre de 2022, del cual a la fecha no se ha obtenido respuesta, pues dicha información es útil para la verificación de los hechos esbozados tanto en la acción popular como en la contestación.

Esta prueba será negada por improcedente, teniendo en cuenta que la prueba de oficio es la que, conforme a lo establecido en el artículo 213 del CPACA, es decretada por iniciativa del juez al considerar que hay un aspecto dudoso en el proceso que debe ser aclarado, pero la misma tiene su génesis en el fuero interno del funcionario y no en la solicitud que realice alguna de las partes al respecto porque de ser así se desnaturalizaría la finalidad de la misma.

Declaración de parte

Decretar la declaración de parte del señor Carlos Arturo Peláez Londoño, para que absuelva las preguntas que se le formularán en la audiencia que se fije para tal fin.

La declaración de parte se niega por inconducente. Lo anterior, porque el objetivo de esta prueba es lograr la confesión de la contraparte, y aunque de la redacción del artículo 198 del CGP, en principio, en una interpretación exegética, pudiera entenderse que cualquiera de las partes puede solicitar el interrogatorio de su misma parte, considera este despacho que no es la interpretación correcta que se debe dar a esta norma

conforme a la dogmática propia del interrogatorio de parte porque, como se indicó, lo que se busca con este medio probatorio es la confesión, lo que de contera implica que la debe solicitar la contraparte pues sería un contrasentido que la misma parte se cite para obtener su confesión.

Esta decisión, además, encuentra respaldo en providencia del Consejo de Estado- Sección Tercera – Subsección C del 4 de abril de 2022, radicado interno 67820, la cual explicó que el artículo 198 del CGP no faculta a las partes a solicitar su propia declaración, sino que el precepto hace referencia a que sea el juez, *motu proprio*, quien cite a las partes, bien sea porque de oficio considera necesaria su declaración o porque la parte contraria lo solicita, a diferencia de lo que estaba establecido en el anterior Estatuto Procesal Civil en el artículo 203 que disponía que las partes podían solicitar la citación de la parte contraria; lo que el artículo 198 CGP prevé es que el juez puede ordenar la citación de las partes. Además, precisó que quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia para que produzca el efecto pretendido, pues la sola afirmación de una parte no es suficiente para acreditarlo. De ahí que, permitir que la misma parte solicite su declaración, no tiene en cuenta lo previsto en el artículo 167 CGP.

Interrogatorio de parte

Solicitó decretar el interrogatorio de parte de los representantes legales de las entidades accionadas, para que contesten las preguntas que se les formularán oralmente.

Esta prueba será negada por expresa prohibición legal, teniendo en cuenta que el artículo 217 del CPACA consigna que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas.

III. PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 213 del CPACA, se considera necesario decretar de oficio una prueba documental.

Se ordena que por la Secretaría de la Corporación se oficie a la secretaría de Planeación del municipio de Salamina para que, en el término de 10 días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, certifique si el camino de herradura objeto de la demanda, ubicado en la vereda “El Uvito”, está dentro del inventario de vías terciarias del ente territorial.

Finalmente, Se recuerda a todos los apoderados, con base en lo dispuesto por el artículo 217 del Código General del Proceso, que les corresponde velar porque sus testigos comparezcan a la diligencia y en este caso rindan declaración en forma virtual, para lo cual deberán conectarse a la audiencia de pruebas desde una dirección de correo electrónico distinta a la de las partes o apoderados, o en caso de que sea la misma cuenta de correo electrónico, garantizar que rendirán sus versiones por separado, conforme lo exige el artículo 220 del citado estatuto procesal civil.

Así mismo, se recuerda que cada apoderado será responsable de suministrar el link de ingreso a la plataforma Lifesize a cada uno de sus testigos.

Los links de ingreso son los siguientes:

Audiencia 17 de mayo a las 9:30 a.m.: <https://call.lifesizecloud.com/17963248>

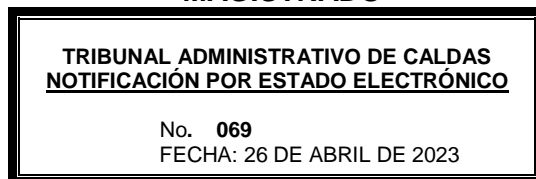
Audiencia 17 de mayo a las 2:00 p.m.: <https://call.lifesizecloud.com/17963285>

Audiencia 18 de mayo a las 9:30 a.m.: <https://call.lifesizecloud.com/17963323>

Audiencia 18 de mayo a las 2:00 p.m.: <https://call.lifesizecloud.com/17963369>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO**



Firmado Por:
Carlos Manuel Zapata Jaimes

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 1 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88431ff0153d76bee332e7ca49728bc00e6068df16e21234d280f5d7fddbe0fc**

Documento generado en 25/04/2023 02:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.: 121

Asunto: Admite recurso de apelación contra sentencia
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicación: 17001-33-39-005-2022-00405-02
Demandante: Iván Muñoz Cárdenas
Demandados: Municipio de Palestina
Concejo Municipal de Palestina
Vinculada: Juliana Rodríguez Areyán

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, procede este Despacho a decidir sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por el Municipio de Palestina y el Concejo Municipal de Palestina contra la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales dentro del proceso de nulidad electoral de la referencia.

ANTECEDENTES

El 13 de diciembre de 2022², actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral de que trata el artículo 139 del CPACA, el señor Iván Muñoz Cárdenas instauró demanda contra el Municipio de Palestina y el Concejo Municipal de Palestina³, con el fin de obtener la nulidad del acto adoptado por la corporación pública en sesión plenaria del 15 de noviembre de 2022, con el cual reeligió a la señora Juliana Rodríguez Areyán como secretaria general del concejo para el período correspondiente al año 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la parte actora solicitó anular todos los

¹ En adelante, CPACA.

² Archivo nº 001 del cuaderno 1 del expediente digital.

³ Archivo nº 002 del cuaderno 1 del expediente digital.

actos y soportes que dieron lugar a la referida reelección y posesión; así como disponer la realización de un nuevo procedimiento tendiente a la elección de secretario general del Concejo Municipal de Palestina para el año 2023, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales (Acto Legislativo 02 de 2015).

El conocimiento del asunto correspondió por reparto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales⁴.

Surtido el trámite procesal pertinente, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales profirió sentencia el 31 de marzo de 2023⁵, a través de la cual declaró la nulidad de la elección.

Contra el fallo de primera instancia, el Municipio de Palestina⁶ y el Concejo Municipal de Palestina⁷ interpusieron y sustentaron recurso de apelación.

Con autos del 20 y del 24 de abril de 2023⁸, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales concedió en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por el Municipio de Palestina y el Concejo Municipal de Palestina; al tiempo que rechazó por extemporánea la alzada formulada por la vinculada en este trámite, señora Juliana Rodríguez Areyán.

Para conocer del recurso de alzada, el expediente fue repartido a este Tribunal el 21 de abril de 2023⁹, y allegado en la misma fecha al Despacho del suscrito Magistrado¹⁰.

Con auto del 24 de abril de 2023¹¹, el Despacho devolvió el expediente al Juzgado de origen para que se subsanara la posible irregularidad cometida frente a los recursos de apelación interpuestos y no concedidos.

El 25 de abril de 2023¹², el proceso pasó nuevamente a Despacho para resolver.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

⁴ Archivo n° 001 del cuaderno 1 del expediente digital.

⁵ Archivo n° 027 del cuaderno 1 del expediente digital.

⁶ Archivo n° 030 del cuaderno 1 del expediente digital.

⁷ Archivo n° 031 del cuaderno 1 del expediente digital.

⁸ Archivos n° 032 y 040 del cuaderno 1 del expediente digital.

⁹ Archivo n° 001 del cuaderno 2 del expediente digital.

¹⁰ Archivo n° 002 del cuaderno 2 del expediente digital.

¹¹ Archivo n° 003 del cuaderno 2 del expediente digital.

¹² Archivo n° 006 del cuaderno 2 del expediente digital.

Examinado el expediente, considera el Despacho que se reúnen los requisitos previstos para la admisión de los recursos de apelación, en tanto:

- i) La providencia que decida sobre la nulidad del acto de elección por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado o a los tribunales administrativos, es susceptible del recurso de apelación atendiendo lo previsto en el numeral 9 del artículo 155 del CPACA, en concordancia con el artículo 243 *ibidem*.
- ii) El Tribunal es competente para conocer en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos conforme lo dispone el artículo 153 del CPACA.
- iii) Los recursos fueron presentados y sustentados dentro del término previsto por el artículo 292 del CPACA.
- iv) La apelación se concedió en el efecto correspondiente, esto es, en el suspensivo.

En consecuencia, al ser procedente y haberse interpuesto y sustentado oportunamente los recursos de apelación, este Despacho los admitirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292 del CPACA.

Por lo expuesto, este Despacho del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS,

RESUELVE

Primero. ADMÍTENSE los recursos de apelación interpuestos por el Municipio de Palestina y el Concejo Municipal de Palestina contra la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

En consecuencia, se dispone:

Segundo. Por la Secretaría de la Corporación, PÓNGASE a disposición de la parte contraria los memoriales de apelación por el término de tres (3) días, según lo dispuesto en el artículo 292 del CPACA. Para tal efecto, al enviar el mensaje de datos correspondiente a la parte actora, la Secretaría anexará los

respectivos recursos de apelación.

Tercero. Vencido dicho plazo, **PERMANEZCA** el expediente en Secretaría por el término de tres (3) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 293 del CPACA. Para tal efecto, la Secretaría de la Corporación enviará el expediente digital a los buzones de correo electrónico informados por las partes o les facilitará su consulta por vía electrónica.

Cuarto. Una vez finalizado este último término, **PÓNGASE** el expediente a disposición del Agente del Ministerio Público por el término de cinco (5) días, para que rinda su concepto, según lo señala el numeral 2 del artículo 293 del CPACA. Para tal efecto, la Secretaría de la Corporación enviará el link del proceso al señor Procurador o le facilitará su consulta por vía electrónica.

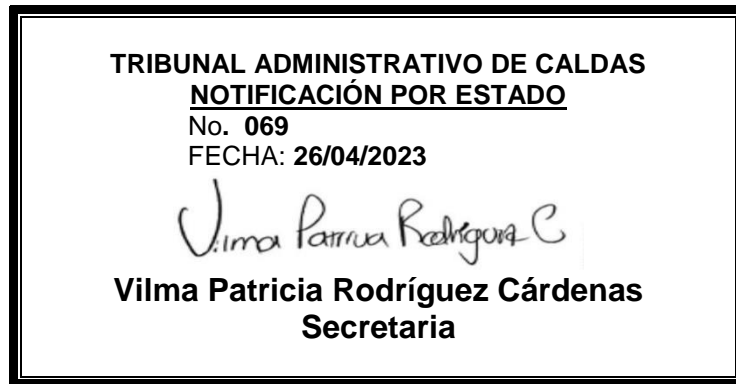
Quinto. Surtido lo anterior, **REGRESE** inmediatamente el expediente a este Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Sexto. **ADVIÉRTESE** a las partes y demás intervinientes que todo memorial debe ser allegado únicamente al correo dispuesto para tal fin, esto es, a la cuenta sgtadminld@notificacionesrj.gov.co. Cualquier documento enviado a otra dirección de correo, se tendrá por no presentado.

Séptimo. **NOTIFÍQUESE** el presente auto por estado electrónico, según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado



Firmado Por:

Augusto Ramon Chavez Marin

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Oral 5

Tribunal Administrativo De Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9d3b8d701642b2b431d2bd9c76ebf8ec1aa57d446070a2b3cc769eede91a0d**

Documento generado en 25/04/2023 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>